



# Universidad Nacional

Expte. 21-89-42710

de

Córdoba

República Argentina

VISTO:

La Ordenanza 1/84 (Reglamento Interno del H. Consejo Superior de la Universidad), en cuyo capítulo VI se regula lo relacionado con la integración, funcionamiento y competencia de las comisiones internas de dicho órgano de gobierno, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al texto del artículo 49 de la mencionada Ordenanza, las comisiones internas están "integradas por consiliarios", debiendo entenderse que tal dispositivo excluye claramente a quienes no revisten ese carácter;

Que según el artículo 1° de la misma norma "Los miembros del H. Consejo Superior se denominan consiliarios";

Que a tenor del artículo 50 de la mencionada ordenanza, las comisiones deberán producir dictamen sobre los asuntos que les fueran enviados y, según el artículo 60, "tendrán su respectivo libro de sesiones para la firma de los asistentes", entendiéndose por tales a los consiliarios;

Que según se desprende del artículo 1° de la Ordenanza 1/86, los consiliarios son "titulares y suplentes", preciándose los casos que estos últimos reemplazan a los titulares (tanto en las sesiones del H. Consejo Superior como en las de sus comisiones);

Que, a pesar de la claridad de la normativa precedentemente citada, se registran casos en que a las sesiones de las comisiones de este H. Consejo asisten y participan, como si fueren consiliarios, personas que no ostentan tal calidad, con los naturales inconvenientes que tales situaciones crean;

Que lo mencionado torna necesario el dictado de alguna norma que basándose en la legislación vigente para este Cuerpo, evite la reiteración de hechos como el citado,

Por todo ello, y atento lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento en mayoría,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

O R D E N A :

ARTICULO 1°.- Ampliase el artículo 48 del capítulo VI "De las Comisiones Internas" del Reglamento Interno del H. Con-

sejo Superior, aprobado por Ordenanza 1/84, quedando redactado de la siguiente forma:

"Art. 48: En la primera sesión ordinaria de cada año o en la primera en que se constituye el Consejo, el Rector someterá a consideración de éste la integración que hubiere hecho de las comisiones. De las sesiones de la misma, sólo podrán participar los consiliarios titulares o suplentes que la integren, los funcionarios de la Universidad que por razón de sus tareas deban hacerlo y con conocimiento del señor Secretario General o del señor Prosecretario General de la Casa, y las personas que fueran expresamente invitadas o citadas por la comisión para tratar temas específicos vinculados a los asuntos sometidos a consideración de la comisión. La comisión de que se trate, podrá considerar los pedidos de audiencia que se le formulen, a cuyo fin los interesados cursarán la respectiva solicitud por ante la Prosecretaría General de la Universidad. Los consiliarios podrán participar de las reuniones de las comisiones que no integran. Los despachos serán suscritos por los miembros de la comisión".

ARTICULO 2°.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A UN DIA DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

/fv

8

Dr. ARMANDO JOSÉ GUTIERREZ  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Dr. FRANCISCO DELICHO  
PROSECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENANZA N°:

6